RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE SOLIDARIDAD CONTRA EL PAGADOR
INCIDENTISTA	ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO
INCIDENTADO	NULBER ANTONIO BARRIOS, Gerente y Representante Legal CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS BERRIO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2019-00217** 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. **0680** DE 2023

Se procede a resolver lo pertinente, en relación a la solicitud de trámite incidental contra el pagador del ejecutado, deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO**, quien actúa en representación legal de la niña **GABRIELA MANCO HOLGUIN** y la adolescente **ANY SOFIA MANCO HOLGUIN,** frente al señor **CARLOS MARIO MANCO URREGO.**

Requerida la entidad pagadora, a través del oficio Nro. 1296 día 05 de octubre de 2023, vía correo institucional, con el fin de que informase los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio 0484 del 13 de abril de 2023, en el cual se les comunicó el embargo del salario del señor **CARLOS MARIO MANCO URREGO** es pertinente proceder a dar apertura al incidente.

Lo anterior, se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 129 del Código General del Proceso,

> "Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
>
> Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.
>
> En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."

Pues bien, al no haberse dado respuesta al requerimiento realizado por el despacho y con apoyo en la normatividad reseñada, se dará apertura al trámite incidental, en la forma a consignar en la parte resolutiva de este proveído.

En consecuencia, el J**UZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL**, peticionado por **ANA MILENA HOGUIN GALLEGO**, frente al Pagador de la **CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS BERRIO**, representado por el señor **NULBER ANTONIO BARRIOS BERRIO** con C.C. 1.017.163.439 o, en su defecto, quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del **INCIDENTE** al representante legal de la **CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS BERRIO**, representado por el señor **NULBER ANTONIO BARRIOS BERRIO** con C.C. 1.017.163.439, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo, con copia del escrito incidental propuesto, al igual que las pruebas que se pretende hacer valer por el apoderado incidentista, el cual se le remitirá al siguiente correo electrónico:

Email: constructoranulber2018@gmail.com